



NEW ELEMENT
UNIVERSITY

REGLAMENTO GENERAL
DE ALUMNOS

ÍNDICE

3	CAPÍTULO I Disposiciones generales	35	CAPÍTULO X Disposiciones generales
9	CAPÍTULO II De las inscripciones y reinscripciones	36	CAPÍTULO XI De las tutorías
15	CAPÍTULO III De los alumnos	36	CAPÍTULO XII De los alumnos
23	CAPÍTULO IV De los planes y programas de estudio	39	CAPÍTULO XIII Del servicio social
23	CAPÍTULO V De los plazos para cursar los estudios	41	CAPÍTULO XIV De la residencia y vinculación
24	CAPÍTULO VI De las equivalencias y revalidaciones de estudio	42	CAPÍTULO XV De la graduación
26	CAPÍTULO VII De los cambios de programas educativos	44	CAPÍTULO XVI De las becas
27	CAPÍTULO VIII De las evaluaciones	52	CAPÍTULO XVII De los servicios de biblioteca
33	CAPÍTULO IX De las bajas de los alumnos	53	TRANSITORIOS Transitorios

NEU

CAPÍTULO I / DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El objeto de este Reglamento es establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los estudios de Educación Superior que imparta la Universidad.

ARTÍCULO 2 Las disposiciones de este reglamento deberán observarse en todos los procesos académicos y administrativos, así como en el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Universidad, por lo que serán obligatorias para los alumnos, directivos, profesores, personal administrativo, empleados y todas aquellas personas que guarden alguna relación con la misma.

ARTÍCULO 3 Todos los alumnos deberán reconocer y cumplir los lineamientos del presente Reglamento, el cual es de observancia obligatoria tanto para estudios de Licenciatura, como de maestría o doctorado. El desconocimiento de las normas que establece el presente Reglamento, no exime de su cumplimiento o aplicación.

ARTÍCULO 4 Los estudios a que se refiere el presente reglamento se encuentran orientados a cumplir con la misión, visión y objetivos siguientes:

MISIÓN

Impulsar el desarrollo del talento mediante conocimientos vanguardistas y estilos de aprendizaje prácticos para enriquecer el potencial profesional y elementos de las personas, en una cultura de posibilidades globales y experiencias inolvidables.

VISIÓN

En el 2028 la Universidad es reconocida internacionalmente como una de las mejores Universidades de México, con oferta educativa en otros estados del país y alumnos con experiencias globales en los diferentes continentes. Somos una institución reconocida también por el éxito de sus egresados, gran ambiente laboral y apoyo a la sociedad.

OBJETIVOS

Ser una Institución cuyo modelo educativo se torne al desarrollo práctico de los educandos, **cuya formación logre seres integrales**, capaces de abordar cualquier problema.

Ser un lugar donde los educandos **descubran su inteligencia, su potencial y sean capaces de desarrollarlo al máximo**. Un lugar donde aprendan a solucionar problemas, a crear, a descubrirse a sí mismos, a enfrentarse a situaciones reales y a desarrollar un pensamiento crítico y creativo, así como un espacio virtual que ofrezca cercanía y calidez.

Ser una comunidad estudiantil comprometida con la grandeza humana a través del fomento a los valores, en el nivel académico, la vinculación social y la investigación.

Ser una Universidad altamente tecnificada, con infraestructura de calidad, profesores calificados, vanguardista en los conocimientos y apoyando el crecimiento científico y tecnológico del Estado de Querétaro y en toda la cobertura que impacten los estudios en línea.

Ser una Universidad que ofrezca **Educación Integral Innovadora**.

ARTÍCULO 5 Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **University:** A la Universidad, organismo privado de Educación Superior en el Estado.
- II. **Consejo Universitario o Consejo de Accionistas:** A la autoridad de mayor jerarquía dentro de la Institución Educativa.
- III. **Consejo Académico:** Órgano colegiado que tendrá las funciones de dictaminar casos académico y casos de proyectos.
- IV. **Rector:** A la autoridad representativa de la Universidad.
- V. **Director Académico:** Es responsable de acompañar el proceso educativo de la institución de acuerdo a la filosofía y modelo educativo.
- VI. **Director de Vinculación:** Mantiene una estrecha comunicación con las empresas, mediante visitas de acercamiento y mantenimiento, para dar a conocer toda la oferta educativa de la Universidad con el fin de asegurar el crecimiento de los programas ejecutivos, maestría y extensión, garantizando el mejor servicio académico.
- VII. **Director Administrativo:** Supervisa las operaciones de apoyo de una organización. Se asegura de que exista un buen flujo de información efectiva y de que los recursos sean empleados correctamente.

- VIII. *Director de Carrera*: Coordinar las actividades académico-administrativas de la escuela o facultad.
- IX. *Jefes de área*: Al jefe responsable de cada uno de los departamentos administrativos o de servicios.
- X. *Autoridad Educativa*: A los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.
- XI. *Alumno*: Aquella persona inscrita en la Universidad en cualquiera de sus programas académicos
- XII. *SEDEQ*: A la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.
- XIII. *SEP*: A la Secretaría de Educación Pública.
- XIV. *RVOE*: Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior.
- XV. *Plan de estudios*: A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- XVI. *Facultad*: Se refiere al área correspondiente de cada programa de estudios.
- XVII. *Programa de estudios*: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- XVIII. *Programa académico*: El plan de estudios, y en su caso, el modelo pedagógico, los programas de estudio de las asignaturas, el listado de acervo bibliográfico y el programa de investigación para posgrado.
- XIX. *Baja temporal*: Es la suspensión temporal de los estudios del alumno. También pueden ser a solicitud propia del estudiante o aplicación de reglamento.
- XX. *Baja definitiva*: Es la suspensión permanente del alumno, ya sea por solicitud propia o por aplicación del reglamento.
- XXI. *Asignaturas a cursar*: Materia que el alumno solicita cursar durante un ciclo escolar.
- XXII. *Alumno regular*: El que cubre íntegramente los requisitos señalados en el presente Reglamento.

XXIII. *Alumno irregular:*

a) Por equivalencia de estudios: Es aquel que ha cursado y aprobado alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior perteneciente al sistema educativo nacional, cuenta con documento de resolución de equivalencia con asignaturas de nuestros programas académicos expedido por la autoridad educativa.

b) Por revalidación de estudios: Es aquel que, cursando y aprobando alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior del extranjero, cuenta con documento de resolución de revalidación con asignaturas de nuestros programas académicos expedido por la autoridad educativa.

c) Por reprobación: Es aquel que tiene pendiente por acreditar alguna asignatura reprobada.

d) Recursador: Es aquel que cursa actualmente alguna o algunas asignaturas reprobadas en periodos anteriores.

XXIV. *Alumno condicionado por:*

a) Documentación

b) Razones académicas

c) Razones financieras

XXV. *Residencias profesionales o vinculación:* Es la actividad que el alumno realiza como parte integral de su programa académico presencial, para enriquecer los procesos teóricos y prácticos adquiridos en el estudio de sus asignaturas, a través de su aplicación en las organizaciones.

XXVI. *Servicio social:* Es el servicio prestado a la sociedad en la que se ponen en práctica los conocimientos de la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, como requisito indispensable para que el egresado del nivel Licenciatura tenga derecho a obtener su título profesional.

XXVII. *Graduación:* Es el acto académico de entrega de diplomas que significa la conclusión del plan de estudios del alumno.

XXVIII. *Evaluación final:* es el resultado de las evaluaciones parciales, trabajos y, en su caso, del examen final ordinario.

XXIX. *Evaluación extraordinaria*: se concederá examen extraordinario a los alumnos que no hayan acreditado la materia a través de un proceso ordinario.

XXX. *Beca*: Es la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas vigentes para cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 6 La Comunidad Universitaria NEU, para solucionar conflictos y aclarar dudas, exhorta consultar los medios de difusión internos para coordinar y estar al tanto de las actividades cotidianas. Siendo de vital importancia la comunicación entre todos los miembros de la Universidad, así mismo, propiciar el diálogo con las personas.

ARTÍCULO 7 La ética y responsabilidad en actos y palabras para la comunidad universitaria, es importante. Toda falta grave de respeto y cualquier acto que ofenda la moral dentro de las instalaciones de la Universidad, o en su cercanía, serán sancionados de acuerdo a lo que determine el Consejo Técnico de Directores.

ARTÍCULO 8 El recinto es el propulsor del aprendizaje y las demás actividades académicas (conferencias, simposiums, seminarios, prácticas, etc.), por lo que no se concede otro tipo de eventos que coarten el servicio académico.

ARTÍCULO 9 Por ningún motivo se podrá interrumpir clases. En caso de que se desee dar un aviso relacionado con asuntos escolares o administrativos, sólo podrá hacerse durante los primeros diez minutos de clase y con autorización del Director Académico o Director de Carrera, así como del docente de la clase en cuestión. Los asuntos extraescolares deberán tratarse fuera de las horas de clase.

ARTÍCULO 10 La persona que se detecte en estado inconveniente (sorprendida con aliento alcohólico, ebria, drogada, etc.; dentro de las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores), será suspendida temporalmente y su caso será [analizado en Consejo Técnico](#), el cual resolverá en definitiva su situación.

ARTÍCULO 11 Podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos la permanencia de un miembro de la comunidad educativa en la Universidad: Por una situación de enfrentamiento grave con algún integrante de la comunidad o al comprometer la seguridad personal de algún miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 12 Sólo se podrán introducir bebidas alcohólicas, cuando sea una actividad académica programada en alguna asignatura que así lo requiere, a través de la planeación didáctica del profesor involucrado, contando previamente con la autorización del Director Académico o de Carrera y por escrito.

- ARTÍCULO 13** Se permite fumar únicamente en los espacios y horarios establecidos para dicha actividad, quedando prohibido a cualquier integrante de la comunidad universitaria o visitante fumar en espacios no autorizados.
- ARTÍCULO 14** El Consejo Directivo, para cada periodo de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad “New Element University”.
- ARTÍCULO 15** Calendarios y horarios preestablecidos. Todas las actividades se registrarán, haciendo énfasis especial en la puntualidad y asistencia como una característica distintiva.
- ARTÍCULO 16** Las instalaciones serán para uso exclusivo de actividades académicas; en caso de que el alumno, el docente o el administrativo requiera de alguna de las instalaciones, deberá acudir con anticipación a las áreas responsables de ello y cubrir las políticas y procedimientos respectivos.
- ARTÍCULO 17** Para identificarse todos integrantes de la comunidad universitaria deberán portar su credencial de la Universidad y presentarla cuando les sea requerida.
- ARTÍCULO 18** Ninguna persona ajena a la Universidad podrá tener acceso a las instalaciones sin la autorización correspondiente.
- ARTÍCULO 19** Para la realización de rifas, ventas, tandas, pirámides, etc., dentro de las instalaciones de la Universidad, deberán contar con la autorización del Director Administrativo o en su defecto con el Directo Académico y de las autoridades gubernamentales relacionadas. Sólo se permitirá la venta de boletos (u otros) para: sorteos relacionados al programa de procuración de fondos institucional, eventos institucionales propios de cada carrera autorizados por el Director o Eventos de la Sociedad de Alumnos.
- ARTÍCULO 20** La Universidad, se reserva el derecho al adelantar o aumentar materias, lo notificará a las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, al considerarlo necesario para reforzar las competencias de los alumnos.
- ARTÍCULO 21** Los miembros de la comunidad universitaria deberán abstenerse de hacer propaganda política, comercial o religiosa en el interior de la Universidad.

CAPÍTULO II / DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 22 La Universidad admitirá a todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión y que estén dispuestos a contribuir con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 23 Para ingresar a cursar estudios superiores de Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior con un promedio mínimo de 7 para Licenciaturas y para el caso de maestrías se requerirá un promedio mínimo de 8;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad,
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.
- VII. En caso de que el alumno ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios o cambiara de plan por actualización del mismo y le quedaran sin acreditar de ciclos anteriores al que ingresa, la Universidad podrá expedir exámenes de suficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios lo más apegado posible a los lineamientos de la facultad correspondiente. Lo anterior, bajo los siguientes criterios:
 - a) No deberán ser más de 10 asignaturas.
 - b) Deberá presentar antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene conocimiento de la signatura que presenta.
 - c) Deberá solicitar la autorización correspondiente en el área académica de la facultad antes el inicio al ciclo escolar al que ingresará.



- d) Deberá realizar los pagos correspondientes por los derechos de cada examen que establezca la Universidad.
 - e) Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar y deberá quedar testimonio en el expediente del alumno.
 - f) En caso de reprobar los exámenes el alumno deberá cursar la asignatura en periodo ordinario.
- VIII. En caso de que un alumno cambie de programa académico, solo se le registrarán las asignaturas acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean asignaturas equivalentes respecto de asignaturas comunes que se imparten en la Universidad con RVOE.
- IX. En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera se considerarán para el nuevo plan, tanto las asignaturas acreditadas como las no aprobadas del plan de origen siempre y cuando sean asignaturas equivalentes.
- X. Realizar el examen de colocación del idioma inglés, salvo el caso de que ya se encuentre con el nivel exigido por la Universidad avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta a través del certificado vigente o documento que corresponda.

ARTÍCULO 24 Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25 Para el caso de los alumnos para el nivel de Licenciatura de modalidad mixta, deberán presentar ciertos requisitos.

ARTÍCULO 26 En caso de que el aspirante sea admitido, deberá entregar a Servicios Estudiantiles, la siguiente documentación:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior con un promedio mínimo de 7 para Licenciaturas y para el caso de maestrías se requerirá un promedio mínimo de 8; I. Para todos los niveles y modalidades:
 - a) Solicitud Ficha de Inscripción contestada.
 - b) Original y copia del acta de nacimiento (traducción simple en caso de ser extranjero).
 - c) Copia de la CURP.



- d) Original y copia de la resolución de revalidación SEP y, en su caso, apostilla. (Sólo para estudios realizados en el extranjero).
 - e) Copia del documento vigente de legal estancia en el país (FM2, FM3 o FM9), en caso de ser extranjero.
 - f) Opinión técnica de equivalencia elaborada y aprobada por la autoridad académica responsable de administrar el programa académico a cursar y copia certificada de los programas de estudio de las asignaturas cursadas. (Sólo para alumnos con equivalencia).
 - g) Cuatro fotografías tamaño infantil.
 - h) Cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma.
- Para el nivel de Licenciatura en cualquiera de sus modalidades:
 - a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este mismo artículo.
 - b) Original y copia del certificado de estudios totales de bachillerato, o en su defecto.
 - c) Original y copia del certificado parcial de procedencia, debidamente legalizado.
 - d) Presentar examen de ubicación del idioma inglés, si la modalidad y el plan de estudios del programa académico lo requiere.
- II. Para el nivel maestría:
- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este mismo artículo.
 - b) Copia de título de Licenciatura legalizado.
 - c) Copia de la cédula profesional.
 - d) Original y copia del certificado de estudios de Licenciatura.
- III. Para el nivel de doctorado:
- a) Certificado original del grado de maestría.
 - b) Copia del grado de maestría.
 - c) Copia de la cédula de la maestría.

ARTÍCULO 27 El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia con calificaciones de estudios concluidos en la que se señale que el certificado oficial se encuentra en trámite y la fecha de probable entrega y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio del cuatrimestre, para su exhibición; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

El aspirante admitido por equivalencias o revalidación deberá entregar certificado parcial de estudios en un término no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

ARTÍCULO 28 El alumno condicionado por cualquier documento deberá regularizarse durante los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre, de lo contrario, causará baja temporal para el segundo ciclo y podrá reingresar después de presentar la documentación faltante.

ARTÍCULO 29 Las calificaciones obtenidas por el alumno en el primer ciclo se conservarán siempre y cuando la documentación entregada en forma extemporánea no implique invasión de ciclo.

ARTÍCULO 30 Los alumnos podrán solicitar a su Director Académico o de Carrera cambios en el registro de sus asignaturas, en los primeros 10 diez días hábiles de inicio del cuatrimestre

ARTÍCULO 31 No podrá reinscribirse al ciclo de formación inmediato posterior, cuando el alumno tenga acumuladas 5 o más asignaturas reprobadas, después del periodo de regularización.

ARTÍCULO 32 La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, produciéndose la baja definitiva del alumno y los estudios cursados en la Universidad serán anulados. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

En ningún caso se hará reembolso de los pagos realizados ni se expedirá documento alguno de estudios, y los documentos que resulten apócrifos serán remitidos a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33 La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas si el aspirante o alumno no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas, o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión se cancelarán los trámites realizados, cuando así lo determine la autoridad académica o administrativa, sin responsabilidad para la Universidad.

ARTÍCULO 34 Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza para el efecto de conservar su calidad de alumno de Universidad y mantener su registro en la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro. Siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Buen Desempeño Académico.
- b) Cumplimiento de los trámites en las fechas indicadas.
- c) No tener adeudos económicos del ciclo anterior.
- d) Contar con el visto bueno del área de Biblioteca.
- e) No tener adeudo de documentos solicitados por Servicios estudiantiles.
- f) No haber causado baja definitiva.
- g) Realizar los pagos correspondientes para el reingreso.
- h) Realizar carga académica con la autoridad correspondiente en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 35 El alumno que recurse alguna asignatura, mediante curso tutorial, cubrirá una cuota general por irregularidad, adicional al costo de su carga académica.

ARTÍCULO 36 El alumno deberá cubrir el pago correspondiente a su carga académica en las fechas señaladas por la Institución en los calendarios oficiales y las publicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37 La Dirección Administrativa será la instancia responsable de establecer los importes por concepto de pagos extemporáneos y cuotas de actividades extraescolares.

ARTÍCULO 38 No se autorizarán cargas académicas con asignaturas que pertenezcan a un nivel, modalidad, o plan de estudios diferente al que cursa el alumno.

ARTÍCULO 39 En los programas académicos que contengan las asignaturas de lengua extranjera, el alumno podrá cursar solo una de estas por ciclo escolar, excepto durante los dos últimos ciclos, en los que podrá cursar como máximo 2

- ARTÍCULO 40** El alumno podrá cursar una asignatura como mínimo y 7 como máximo, por ciclo escolar, siempre y cuando su promedio sea de 8.5 como mínimo. Solo en caso de que se encuentre en su último ciclo escolar podrá cursar hasta 8 asignaturas, y cumpliendo con el promedio requerido.
- ARTÍCULO 41** Las asignaturas, “actividades artísticas, culturales, deportivas y de desarrollo comunitario”, “residencias” e “ingles”, no se considerarán para los máximos mencionados en el inciso anterior.
- ARTÍCULO 42** Las asignaturas a cursar del alumno recursador solo podrán ser mayor a 6 asignaturas bajo la autorización del Director Académico o de Carrera.
- ARTÍCULO 43** Después del cierre de inscripciones no se permitirá anexar asignaturas a la carga académica. Solo se admitirá la baja de asignaturas del alumno, con previa validación de su Director de Carrera y sin pasar de los 10 primeros días iniciado el ciclo escolar. Únicamente los alumnos de primer ingreso y altas de reingreso, dependiendo de la fecha en que realizaron su proceso, tendrán quince días de iniciado el ciclo escolar para dar de alta asignaturas. Lo anterior deberá ser autorizado por la Dirección Académica o de Carrera.
- ARTÍCULO 44** Después del primer mes no se autorizarán modificaciones en la carga académica incluyendo lo financiero.
- ARTÍCULO 45** Para el nivel de posgrado, el número de asignaturas que el alumno puede cursar irá desde 1 hasta 4, como máximo, en un periodo escolar. Solo en caso de que el alumno se encuentre en su último ciclo escolar podrá cursar hasta 5 asignaturas.
- ARTÍCULO 46** El alumno podrá solicitar su baja de una asignatura, sin que represente la reprobación de la misma o un cargo económico, siempre que lo haga antes de la segunda semana de clase de la asignatura en cuestión.
- ARTÍCULO 47** Renuncia al derecho de reinscripción el alumno que no haya cubierto los requerimientos necesarios en las fechas establecidas.



CAPÍTULO III / DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 48 Las personas que tengan como finalidad obtener algún certificado, título o grado de estudios que imparta la Universidad tendrá alguna de las siguientes categorías:

- a) Aspirante: Es la persona interesada, que habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso a la Universidad está en espera del resultado de admisión a la facultad correspondiente.
- b) Alumno: Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos de inscripción o reinscripción toma la decisión de ingresar a la Universidad.
- c) Egresado: Es la persona que ha cubierto el 100% de los créditos y requisitos que marcan los planes y programas de estudios correspondientes.
- d) Graduado: Es la persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad.

ARTÍCULO 49 Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se emiten de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Derechos de los alumnos:
 - a) Asistir a las sesiones programadas para cada plan y programa de estudio.
 - b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la Universidad lo establezca.
 - c) Acudir ante las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académico o administrativo.
 - d) Hacer uso de instalaciones de forma racional y apegada a los fines que persigue la Universidad y de acuerdo a los reglamentos específicos.
 - e) Solicitar y recibir asesoría universitaria.
 - f) Participar en los eventos y equipos deportivos que la Universidad organice cubriendo los requisitos que establezcan.

g) Participar en las actividades culturales, deportivas y artísticas que la Universidad organice cubriendo los requisitos que para cada caso se establezcan.

h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios, obteniendo las respectivas constancias.

i) Pertenecer a la Sociedad de Alumnos. Las sociedades de alumnos tendrán reconocimiento oficial ante las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, siempre que dichas sociedades se constituyan, integren y actúen de acuerdo con los estatutos que haya planteado el Consejo Universitario.

j) En caso de merecerlo, hacerse acreedor a los reconocimientos académicos y deportivos.

k) Recibir el calendario escolar oficial que rige las actividades escolares de la Universidad, como el reglamento general de alumnos.

l) Conocer el programa de estudio de cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje contempladas en su programa académico: objetivo, temas y subtemas, actividades de aprendizaje y, criterios y procedimientos generales de evaluación y acreditación.

m) Conocer los criterios que regirán las evaluaciones

n) Presentar exámenes finales y extraordinarios de las asignaturas según lo establece el presente reglamento.

o) Solicitar revisión de calificación final o de calificación extraordinaria dentro de las siguientes 48 horas después de notificarle la calificación, en solicitud por escrito ante la Dirección Académica o de Carrera, concluido el plazo se pierde el derecho a la revisión.

p) Ser escuchado y atendido por las autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad, cuando estime que alguno de sus derechos ha sido violado; siempre respetando las instancias que correspondan por orden jerárquico.

q) Recibir las boletas de calificaciones y los certificados oficiales de estudios cursados, de acuerdo con las disposiciones administrativas al respecto.

r) Asistir a la graduación habiendo cubierto los requisitos correspondientes según lo especificado el presente reglamento en el capítulo XIV de este Reglamento.



s) Obtener un título, diploma o grado siempre que cumpla los requisitos correspondientes a las disposiciones de este reglamento, así como a los trámites administrativos así como en el reglamento de titulaciones vigente.

II. Obligaciones de los alumnos:

a) Entregar documentación completa en las fechas establecidas por la Universidad y con la validez oficial correspondiente enterarse de los comunicados oficiales que se hagan a través de los medios ordinarios establecidos para tal efecto conocer y respetar la normatividad institucional vigente.

b) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como con cualquier otro ordenamiento de la Universidad que le sea aplicable.

c) Sustentar relaciones cordiales y respetuosas con los demás alumnos, autoridades de la Universidad, y con el personal de la misma de acuerdo a los principios que la Institución establece.

d) Respetar la dignidad de directivos, autoridades, profesores, administrativos y alumnos, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad.

e) Cumplir con los planes y programas de estudio.

f) Cumplir con los procesos de inscripción y reinscripción

g) Realizar la carga académica correspondiente en las fechas y plazos establecidos.

h) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad.

i) Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que debe asistir derivado de su relación con la Universidad.

j) Se sugiere portar vestimenta adecuada para la realización de las actividades deportivas con la intención de salvaguardar la seguridad de los alumnos.

k) Acatar las disposiciones de las autoridades de la Universidad.

l) Conducirse en las instalaciones y fuera de ellas con integridad y ética en todas las actividades que realice.

- m) Evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- n) Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, teniendo responsabilidad jurídica por el deterioro que en su caso ocasione por negligencia, mala fe, vandalismo o conductas similares.
- o) No utilizar, individual ni asociadamente el nombre y/o la razón social de la Universidad para actividades de tipo social, cultural o económico, sin contar con la aprobación por escrito de la autoridad correspondiente.
- p) Evitar plagios en sus investigaciones y trabajos, que contravienen las normas y derechos de autor.
- q) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.
- r) Asistir como mínimo al 80% de sus clases programadas en cada una de las asignaturas de su carga académica para tener derecho a la evaluación final extraordinaria. Lo anterior, considerando que las asistencias se cuentan por hora de clase.
- s) Asistir puntualmente a clases y/o asesorías, tomando en cuenta que no existe tolerancia en el inicio puntual de las sesiones para el nivel de posgrados y Licenciaturas en su modalidad escolarizada y mixta. Para el nivel de Licenciatura en la modalidad no escolarizada, existirá un margen de 10 minutos de tolerancia para el inicio de la asesoría.
- t) Cumplir con los proyectos asignaturas por los profesores de acuerdo al plan o programa de estudio.
- u) Realizar la evaluación cuatrimestral de los profesores.
- v) Sujetarse a las revisiones correspondientes cuando haya indicios respecto a la comisión de alguna de las conductas establecidas en el numeral 39 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50 De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los alumnos de la Universidad serán acreedores a una sanción que podrá ser; amonestación verbal, carta de apercibimiento o suspensión temporal y por un máximo de un cuatrimestre cuando el alumno incurra en alguna de las siguientes conductas:

La Universidad a través de la Dirección Académica determinará la sanción a la que será acreedor el alumno

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución,
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad.
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad
- VII. Fume y/o consuma cualquier tipo de alimentos fuera de las áreas permitidas para tales efectos por la Universidad.
- VIII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.
- IX. Cuando el alumno abandone sus estudios de manera involuntaria durante el transcurso del cuatrimestre, presente los justificantes legales o médicos que expliquen a satisfacción ante el Comité Directivo. Esta suspensión temporal se aplica en una sola ocasión durante su permanencia en la Universidad

Los alumnos que sean suspendidos temporalmente en virtud de los supuestos que señala este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido el tiempo de suspensión, en términos de las condiciones que establezca Rectoría y Dirección Académica.

ARTÍCULO 51 La determinación y aplicación de la sanción es función de los directivos y de los profesores según el tipo de falta que se cometa.

ARTÍCULO 52 El alumno que cometa una falta y se haga acreedor a una sanción deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Cuando la gravedad de la falta lo amerite deberá emitirse una amonestación escrita y ser entregada al alumno, dejando constancia de la misma en su expediente académico. La amonestación podrán emitirla los directivos o los profesores.

Cuando un profesor aplique una amonestación escrita a un alumno, deberá darla a conocer al Director Académico o de Carrera para que éste deje constancia en el expediente del alumno.

- II. Toda reincidencia en la comisión de una o más faltas no graves será considerada como una falta grave y ameritará la baja definitiva del alumno.
- III. Cuando la gravedad de la falta amerite una baja definitiva, ésta deberá ser aplicada por el Consejo Académico o el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 53 No cumplir con los pagos y las cuotas oficiales en las fechas establecidas será motivo de sanción económica, administración y académica, además de considerarse como una falta no grave en primera instancia.

ARTÍCULO 53 No cumplir con los pagos y las cuotas oficiales en las fechas establecidas será motivo de sanción económica, administración y académica, además de considerarse como una falta no grave en primera instancia.

ARTÍCULO 54 Se consideran como faltas no graves y que ameritan amonestación escrita en primera instancia, las siguientes causales:

- I. Mostrar individual o colectivamente conductas que perturben el orden y buen desempeño de las sesiones de clase o de las actividades académicas, culturales o deportivas que se desarrollen en aulas, talleres laboratorios o espacios utilizados para tales efectos. Así como en los espacios externos en los que se desarrollen actividades organizadas por la Universidad.
- II. No respetar las disposiciones restrictivas para las áreas de no fumar, uso de equipos electrónicos de comunicación personal y consumo de alimentos y bebidas.
- III. Cometer faltas a la moral dentro de la Institución, en lugares aledaños al campus, o en espacios en el que se desarrollan actividades organizadas por la Universidad fuera de sus instalaciones.
- IV. Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para este uso.

ARTÍCULO 55 Se consideran como faltas graves y serán motivo de baja definitiva, las siguientes causales:

- I. Realizar actos graves que atenten contra la existencia, integridad, imagen pública o buena fama de la Universidad.
- II. Realizar acciones contra alumno, directivos, profesores, condiscípulos o personal administrativo y de servicio que atenten contra su integridad moral o física, o contra sus bienes.
- III. Destruya o dañe intencionalmente o por negligencia las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad y de cualquiera de sus miembros;
- IV. Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus;
- V. Accesar, copiar, modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de la Universidad protegidos por algún mecanismo de seguridad, sin contar con la debida autorización.
- VI. Portar, consumir o traficar con drogas o bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Universidad.
Cuando las autoridades universitarias lo consideren pertinente, podrán ordenar inspecciones personales al respecto y dar aviso a las autoridades gubernamentales correspondientes.
- VII. Promover o publicar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del campus y en las calles que lo delimitan, así como promover cualquier actividad política proselitista o sectaria.
- VIII. Falsificar o alterar de documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- IX. Cometer plagio de cualquier publicación institucional en medios impresos o electrónicos, así como de tesis, tareas, exámenes, trabajos elaborados por otros compañeros y/o participar en la compra-venta de los mismos.
- X. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- XI. Atente contra la integridad física de algún alumno o miembro de la Universidad, reservándose la institución según el caso dar aviso a las autoridades gubernamentales correspondientes.

- XII. Realice actos de discriminación en contra de cualquier persona que guarde relación con la Universidad.
- XIII. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos. Cuando las autoridades universitarias lo consideren pertinente, podrán ordenar inspecciones personales al respecto.
- XIV. Suplante o se haga suplantar, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- XV. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- XVI. Participe, induzca, efectúe o tolere, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o la integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XVII. Realice, induzca o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XVIII. Todas las conductas no previstas en el presente ARTÍCULO, y que a consideración de las autoridades sean respetadas como faltas graves, en cuyo caso deberán ser resueltas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 56 El estudiante que desee participar en Viaje de Estudios (Intercambio) o Cultural autorizado por la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) No estar condicionado ni contar en su historial con sanciones de suspensión o baja temporal.
- b) Notificar por escrito al Director Académico o de Carrera su deseo de participar en el mismo a través de los procedimientos establecidos para este caso.
- c) Entregar en tiempo, lugar y forma los documentos especificados en la Solicitud de Viaje de Estudios (Intercambio) y/o Cultural autorizado por la Universidad en el que aspira participar

ARTÍCULO 57 El responsable del Viaje de Estudios y/o Cultural enviará un listado de los estudiantes autorizados a participar en el mismo. La Coordinación de Cooperación e Intercambio será la responsable de extender al estudiante una notificación de su participación en el Viaje de Estudios corto y/o Cultural, que será entregada a sus maestros.

ARTÍCULO 58 El estudiante será responsable de regularizar su situación académica al regreso del viaje, mediante tutorías, en el caso que la asignatura no se encuentre cubierta, el costo de la tutoría será por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 59 El estudiante que solicite participar en un intercambio es representante de la Universidad y deberá comprometerse a observar conducta digna y responsable, quedando sujeto al Reglamento de la Institución destino y al de la Universidad.

ARTÍCULO 60 En caso de que el estudiante cometa algún ilícito, la Universidad se deslinda de toda responsabilidad.

CAPÍTULO IV / DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 61 Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado deben realizarse conforme a los planes y programas educativos vigentes, aprobados por las autoridades correspondientes de la Universidad.

ARTÍCULO 62 La Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las habilidades, aptitudes o competencias que un egresado deberá desarrollar.

CAPÍTULO V / DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 63 Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 64 Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno. En caso de proceder su reingreso, tendrá que realizar el trámite de equivalencia correspondiente siempre y cuando cambie de Carrera o si hubo actualización del plan de estudios podrá ingresar al que venía cursando.

ARTÍCULO 65 Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo Académico.

CAPÍTULO VI / DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66 La Universidad podrá llevar a cabo los trámites de equivalencia y revalidación de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

- I. La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, para continuar y concluir sus estudios en la Universidad;
- II. La equivalencia tiene por objeto validar y acreditar estudios realizados tanto en la Universidad como en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar y concluir sus estudios dentro la Universidad, en el nivel educativo correspondiente, y
- III. La acreditación de asignatura es el reconocimiento de los aprendizajes esperados a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

ARTÍCULO 67 Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la Dirección Académica o de Carrera respectiva mediante escrito y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto, debiendo:

- I. Cubrir los requisitos de inscripción señalados en este Reglamento, y
- II. Efectuar los pagos correspondientes por trámite de equivalencia SEP.

ARTÍCULO 68 Las autoridades correspondientes dictaminarán lo procedente en los casos de equivalencia o revalidación; asimismo, podrán determinar los casos que requieran la evaluación de capacidades previamente adquiridos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;
- II. Corresponde a La Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se impartan.

ARTÍCULO 69 La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 70 Para los alumnos procedentes de otras Universidades, la equivalencia ampara todas las que la SEP determine.

Las condiciones respecto a los dictámenes de equivalencia:

- a) Para el caso de las asignaturas de inglés, el alumno aplicará una evaluación de ubicación y la calificación de los niveles previos se registrará como competente.
- b) En el caso materias sello, deberá cursar cada una de las asignaturas que forman parte del programa educativo.
- c) En el caso de asignaturas de Licenciatura cursadas y aprobadas en cualquier programa del sistema de la Universidad la equivalencia podrá realizarse a partir de 7 siete de calificación.

ARTÍCULO 71 New Element University, realizará la revalidación o equivalencia correspondiente el alumno deberá dar cumplimiento con los requisitos que determine la Dirección Académica y el área de servicios estudiantiles, siendo todos y cada uno de los documentos correspondientes para efectuar la evaluación del trámite, siendo la opinión técnica de equivalencia elaborada por el Director Académico o de Carrera del programa de los estudios realizados, el cual deberá entregarlo antes del término del primer ciclo escolar, o en su defecto una constancia de la institución de procedencia que indique la fecha de entrega de dicho documento. De lo contrario, el alumno perderá el derecho a la equivalencia y/o revalidación.

Si el alumno comprueba que su certificado parcial original se encuentra en trámite podrá extenderse el plazo para la entrega del mismo.

ARTÍCULO 72 No se requerirá el trámite de equivalencia ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA cuando un programa académico permita expresamente que los alumnos realicen determinadas actividades, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto al cursado perteneciente al sistema la Universidad, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el programa académico con RVOE. Siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el artículo **15 BIS. DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN A INSTITUCIONES PARA EMITIR RESOLUCIONES Y DICTÁMENES PARCIALES DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS** del Acuerdo Secretarial 286 y el **21. TRÁMITES QUE NO REQUERIRÁN EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN de dicho acuerdo.**

ARTÍCULO 73 Las asignaturas de un programa académico, en cualquiera de sus niveles o modalidades, podrán ser acreditadas hasta en un 20% en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero que tengan establecido convenio de intercambio con nuestra Universidad y cuenten con programas de estudio equivalentes, sin necesidad de trámite de equivalencia o revalidación.

ARTÍCULO 74 Una vez que se ha tramitado la resolución de equivalencia ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, podrá ser modificada solo si el alumno presenta renuncia por escrito a dicha institución, asume los costos e inicia nuevamente dicho trámite. Lo mismo aplica si el alumno cuenta con una resolución oficial y, posteriormente, realiza un cambio de programa académico.

ARTÍCULO 75 Para estudios de Posgrado (Maestría o Doctorado), provenientes de otra institución o del Sistema de la Universidad, solo se considerarán para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 8 (ocho).

ARTÍCULO 76 La Universidad podrá reservarse el número de asignaturas de “Lengua Extranjera” para fin de equivalencia, y el resultado de la evaluación que se realice por parte de la Coordinación de Lenguas Extranjeras de la Universidad.

CAPÍTULO VII / DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 77 Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad;
- II. De programa educativo y de Universidad, y
- III. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 78 Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma Universidad, se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente Universidad le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado. Determinado acorde a los criterios de SEP.

ARTÍCULO 79 Cuando algún alumno realiza una nueva equivalencia al nuevo plan, si podría regresar a la Universidad. En el caso de existir el mismo programa en una modalidad distinta, podrá realizar cambio de modalidad al mismo programa sólo una vez.

ARTÍCULO 80 Para realizar cualquiera de los cambios enunciados anteriormente será necesario, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO VIII / DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 81 Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en La Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82 Las formas de acreditar una materia. Se entenderá por curso ordinario aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura; curso de regularización cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión, y especial si se cursa una vez más después del curso de regularización.

ARTÍCULO 83 La inscripción a los cursos de regularización deberá efectuarse en el periodo inmediato en que la Universidad los haya ofrecido en el periodo normal y conforme a la disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 84 En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo conforme lo establezca cada plan y programa de estudios y conforme a la planeación correspondiente. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren las habilidades y conocimientos del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 85 En el diseño interno de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las habilidades, conocimientos y competencias consideradas conforme a los objetivos de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 86 Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones aprobatorias asentadas en las evaluaciones parciales y finales, en el entendido de que cada una de éstas, podrá contener una o más unidades.

ARTÍCULO 87 Las evaluaciones serán:

- I. Parciales: las que se realizan en dos ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje;
- II. Final: es aquella que se realiza al final del curso comprendiendo la totalidad de los temas vistos en el ciclo escolar. Puede ser en curso ordinario o de regularización.
- III. A título de competencia: es la demostración del estudiante del grado de competencia en la asignatura a través de la obtención de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto; esta evaluación es considerada como una de las tres oportunidades con las que cuenta un estudiante para acreditar la asignatura y será aplicada a solicitud del estudiante y autorizada por la Dirección Académica y Dirección de Carrera.

- IV. De ubicación de nivel de inglés: es aquella que aplica el alumno al ingreso a la Universidad, o bien por solicitud expresa del alumno con el propósito de mejorar su ubicación.

ARTÍCULO 88 La evaluación de las asignaturas se realizará en las fechas establecidas en el calendario oficial de la Universidad y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos para cada asignatura.

ARTÍCULO 89 La escala oficial para reportar y registrar calificaciones de evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias es del 6 (seis) al 10 (diez), siempre en números enteros y un decimal.

ARTÍCULO 90 Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las habilidades, conocimientos y competencias asociadas a una asignatura determinada, se expresará en los documentos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

Quando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el profesor aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- I. De 6.0 a 6.4 se reporta como 6 (seis)
- II. De 6.5 a 7.4 se reporta como 7 (siete)
- III. De 7.5 a 8.4 se reporta como 8 (ocho)
- IV. De 8.5 a 9.4 se reporta como 9 (nueve)
- V. De 9.5 a 10 se reporta como 10 (diez)

ARTÍCULO 91 Para aprobar una asignatura, el alumno deberá obtener, como mínimo, la calificación de 7 (siete). Cualquier calificación menor a esta será considerada reprobatoria aplicando el criterio aprobatorio para Licenciatura y maestría.

ARTÍCULO 92 En caso de aclaración sobre las calificaciones publicadas, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director Académico o de Carrera correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación; concluido este plazo, la calificación quedará firme.

ARTÍCULO 93 En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica, dentro de los 10 días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 94 La calificación final para cada asignatura será la reportada por el respectivo profesor en actas oficiales de evaluación final ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 95 Las notas para reprobación de la asignatura son:

- VI. Seis (6)
- VII. No presentarse al examen o no cumplir en tiempo y forma con los criterios de evaluación (N.P.).
- VIII. Sin derecho a examen ordinario (S.D.E.)

ARTÍCULO 96 La Universidad dará a conocer, a través de las Dirección Académica o de Carrera la clasificación de las asignaturas de cada programa académico con derecho a evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria.

ARTÍCULO 97 Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades adicionales a la calificación del examen ordinario y de extraordinarias no acreditarlas, perderá su calidad de alumno causando baja definitiva.

El alumno tiene derecho a un examen final, en caso de reprobación presentará el examen extraordinario, de no aprobar ninguno de los dos exámenes anteriores se presentará a un curso tutorial o bien puede presentar nuevamente el extraordinario. Y para el caso de que no presente el examen extraordinario pierde su derecho.

El alumno tiene a lo largo de su carrera la oportunidad de reprobar hasta 12 asignaturas a nivel Licenciatura, aún y cuando las hayan acreditado en periodo de regularización se deben contabilizar. Así mismo reforzar la claridad que a la tercera ocasión que se repruebe la asignatura, el alumno será dado de baja.

ARTÍCULO 98 En un periodo escolar se podrán presentar como máximo tres evaluaciones finales extraordinarias de diferentes asignaturas, siempre que el alumno no se encuentre impedido de hacerlo por estar en alguno de los supuestos del artículo anterior.

ARTÍCULO 99 Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 100 Se le permita presentar las materias en exámenes de regularización y si posterior a dicho periodo continúa irregular, si en la evaluación final ordinaria del alumno reprueba un determinado número de asignaturas en relación con el total de las asignaturas cursadas en un ciclo escolar, le será anulada toda la calificación aprobatoria que hubiese obtenido en el resto de las asignaturas de la carga académica de dicho ciclo, lo cual será validado y determinado por la Dirección de Carrera de cada programa.

Lo anterior con el propósito de que no haya tantas bajas académicas que a la larga podrían perjudicar a la Universidad porque no habría alumnos.

O bien, podrían aplicar una baja temporal en tanto regulariza su situación, es decir buscar las formas de rescatar al alumno y que la Universidad no le pierda.

ARTÍCULO 101 El alumno que no haya pagado inscripción o no esté al corriente de sus cuotas no podrá asistir a clases. En caso de que lo hiciera y obtuviera calificación, ésta será anulada. El incumplimiento de la obligación del pago de tres mensualidades por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a las instituciones educativas de la obligación de continuar con la prestación del servicio, y pueda proceder conforme a derecho.

ARTÍCULO 102 Queda establecido que el número de asistencias sin las cuales se pierde derecho a evaluación final ordinaria será de 75% y extraordinaria del 85%, considerando que las asistencias se cuentan por hora clase.

ARTÍCULO 103 Para la aplicación de la evaluación final extraordinaria, el alumno deberá entregar al profesor que aplique dicha evaluación la boleta original de pago correspondiente.

- I. El máximo de derechos que puede comprar un alumno para la evaluación final extraordinaria es de tres.
- II. Si por desconocimiento del presente reglamento el alumno se presenta y aprueba una evaluación final extraordinaria, sin tener derecho a la misma, la calificación obtenida será anulada.

ARTÍCULO 104 Para la evaluación final ordinaria de una asignatura en modalidad no escolarizada, el alumno tendrá como fecha límite para la entrega de trabajos del módulo cursado, la indicada en el calendario oficial de la Universidad como fecha de evaluación final extraordinaria. En esta modalidad el profesor puede evaluar de acuerdo a los aprendizajes por competencias obtenidos por el alumno.

ARTÍCULO 105 En el caso de que un alumno de la modalidad no escolarizada no presente los trabajos correspondientes de los módulos de aquellas asignaturas solicitadas en carga académica para el ciclo escolar vigente, automáticamente dichas asignatura pasarán a formar parte de la carga académica del próximo ciclo escolar y su estatus de alumno pasará a inactivo. Si esta situación es recurrente con la misma carga por tres periodos consecutivos, la autoridad académica determinara su estatus dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 106 En los posgrados también existe la figura de evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 107 El alumno tendrá dos oportunidades para aprobar una asignatura. Las oportunidades se determinan de la siguiente manera:

- I. Primera oportunidad: Primer ordinario.
- II. Segunda oportunidad: Segundo ordinario, después de recusar la asignatura.

ARTÍCULO 108 El alumno que no presente al menos el 80% de las horas clase programadas de una asignatura de posgrado no podrá, bajo ninguna circunstancia, acreditar la asignatura, debiendo recusarla posteriormente cubriendo las cuotas de irregularidad que correspondan.

ARTÍCULO 109 Si un alumno de posgrado reprueba determinado número de asignaturas, en relación con el total de las que cursa en un ciclo escolar, reprobará todas las asignaturas de la carga académica del ciclo, lo cual será validado y determinado por la Dirección académica de cada programa.

Lo anterior también aplica sobre cargas académicas con asignaturas recusadas, causando baja definitiva del programa a quien cursó su última oportunidad.

ARTÍCULO 110 Las inasistencias no podrán ser justificadas, a menos que se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si la falta se originó por una causa personal de salud se podrán aceptar comprobantes médicos para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el alumno:
 - a) Presente justificante a Servicios Médicos de la Universidad para su validación en un máximo de 48 horas después de haberse diagnosticado el problema de salud, y
 - b) Presente justificante validado a su Director Académico o de Carrera, quien emitirá el justificante correspondiente para que el alumno pueda exhibirlo ante el profesor en las próximas 48 horas.

- II. Si la falta se originó por actividades académicas, culturales o deportivas asignadas por la Institución con carácter oficial o de trabajo, el respectivo Director Académico o de Carrera validará y en su caso autorizará los comprobantes de inasistencia que el organizador del evento le reporte, asegurando en todo momento el aprovechamiento académico del alumno. Teniendo de igual forma el alumno el plazo de 48 horas para exhibirlo ante el profesor.

CAPÍTULO IX / DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 111 Las bajas de los alumnos pueden ser temporales o definitivas. La baja temporal se puede dar por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Solicitud propia.
- II. No tramitar su reinscripción en tiempo y forma.
- III. Faltas al presente Reglamento que originen como sanción dicha baja.
- IV. Por regularización de asignaturas.

ARTÍCULO 112 Si un alumno con baja temporal decide reingresar para completar su programa académico y el plan de estudios ha sido actualizado y las asignaturas que le faltan por cursar ya no se programan, deberá solicitar con el Director Académico o de Carrera la propuesta de equivalencia de sus estudios al nuevo plan y realizar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 113 Un alumno podrá tener como máximo dos bajas temporales de un programa. Al solicitar o causar la tercera baja, automáticamente el alumno incurrirá en baja definitiva del programa académico.

ARTÍCULO 114 Si un alumno de Licenciatura de la modalidad escolarizada o mixta con carga académica solicita su baja temporal, deberá considerar el tiempo de baja y los cargos económicos que ello conlleva.

ARTÍCULO 115 El tiempo máximo que podrá permanecer en baja temporal será de 3 cuatrimestres consecutivos. Pasado ese tiempo la baja del programa académico será definitiva.

ARTÍCULO 116 El alumno de posgrado tendrá como máximo hasta antes de la segunda semana de clases de la asignatura en curso para solicitar a su Director Académico o de Carrera la baja de dicha asignatura sin que esto represente su reprobación o un cargo económico adicional.

ARTÍCULO 117 La baja definitiva, para todos los niveles y modalidades, se dará por algunos de los supuestos abajo señalados o por aplicación del reglamento:

- a) Solicitud voluntaria del alumno.
- b) Rebasar el tiempo máximo permitido para cursar el programa académico.
- c) Reprobar alguna asignatura en su última oportunidad para acreditarla.
- d) Acumular más de dos bajas temporales en el mismo programa académico.
- e) Incurrir en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento.
- f) Presentar documentación falsa para acreditar ante la Universidad:
 - 1. Identidad
 - 2. Estancia legal en el país, en el caso de ser extranjero.
 - 3. Antecedentes académicos.
 - 4. Cumplimiento de residencias profesionales o de vinculación.
 - 5. Prestación de servicio social.
 - 6. Proceso de titulación u obtención de diploma o grado.

ARTÍCULO 118 Para que proceda la solicitud voluntaria de baja temporal o definitiva, el alumno deberá realizar una entrevista con el Director Académico o de Carrera que corresponda, quien dejará registrado en el expediente del alumno las causas que le motivaron a solicitar su baja.

ARTÍCULO 119 Para que proceda la solicitud voluntaria de baja, ya sea temporal o definitiva, el alumno no deberá tener adeudos en Finanzas, TICS o en la Biblioteca.

Los solicitantes de bajas definitivas que presentan adeudo financiero deberán realizar entrevista en Finanzas para negociar el pago del adeudo y recabar autorización antes de entregar la solicitud a Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 120 La devolución de documentos originales al alumno solo procederá cuando se trate de una baja definitiva y en caso de baja temporal, según sea el caso la documentación original apócrifa será entregada a las autoridades competentes para su investigación.

CAPÍTULO X / DE LAS ASIGNATURAS PROPIAS DEL MODELO EDUCATIVO

ARTÍCULO 121 Los programas académicos de Licenciatura que incluyen asignaturas sello, operarán conforme los siguientes criterios:

- I. Con respecto a la certificación del nivel de inglés o lengua extranjera, deberán cumplir los lineamientos establecidos de acuerdo con el programa académico que curse y en cuyo caso el alumno deberá sujetarse a lo siguiente:
 - a) En lo que respecta a procesos de certificación, evaluación y métodos de aprendizaje, el alumno deberá respetar los reglamentos y normas establecidas por la Coordinación de Lenguas Extranjeras de la Universidad y cumplir con el puntaje que se marque para los exámenes y certificaciones correspondientes.
 - b) En el caso de lenguas extranjeras:
 1. Para que una “Lengua Extranjera” sea sometida a equivalencia, tendrá que ser evaluada por la coordinación de lenguas extranjeras correspondiente de la Universidad, ello para confirmar que se cuenta con el nivel del idioma exigido para poder acreditarla.
 2. El idioma Inglés se considerará como la primera opción de idioma a ofertar y certificar para acreditar la asignatura “Lengua Extranjera”, por tal motivo un alumno no podrá cursar un idioma distinto sin haber certificado todos los niveles existentes impartidos por la Universidad.
 3. En caso de que el alumno haya acreditado el nivel máximo de la lengua que esté cursando y no haya concluido con el número de asignaturas de lenguas extranjeras exigido por su programa, entonces deberá cursar otra lengua de las que se oferten por la Coordinación de lenguas extranjeras, hasta cubrir el total de asignatura de esta índole.

Con respecto a las asignaturas de “actividades artísticas, deportivas y culturales”, el alumno deberá:

- a) Cursar los créditos correspondientes a estas actividades, de preferencia dentro de los primeros cuatro ciclos escolares.
- b) Aprobar en ordinario las cuatro etapas.
- c) Apegarse a lo establecido este Reglamento en materia de evaluaciones.

- d) Respetar la normatividad del área responsable de la actividad elegida.
- iii. Con respecto a las asignaturas de residencias profesionales, el alumno deberá respetar el reglamento vigente, consultando los requisitos de su programa académico.

CAPÍTULO XI / DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 122 En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de los alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 123 Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado por la Universidad.

ARTÍCULO 124 Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

ARTÍCULO 125 La Universidad diseñará un Sistema de Asesorías que tendrá por objeto fortalecer las competencias del alumno cuando éste lo solicite, por no haber logrado desarrollarlas en cada unidad de aprendizaje.

La Universidad tendrá un cuerpo de asesores al servicio de la comunidad estudiantil, quienes se comprometerán a ofrecer sus asesorías conforme a las necesidades de los alumnos y a las condiciones que establezca la Institución.

ARTÍCULO 126 De conformidad con el Sistema de Asesorías podrán existir asesores alumno que serán todos aquellos alumnos que estando inscritos en la Universidad, hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido Sistema y dicho apoyo podrá ser considerado como servicio becario.

CAPÍTULO XII / DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 127 Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal, gratuito o mediante retribución, que presten los alumnos para cumplir con los requisitos de titulación y/o la actividad que prestan en forma voluntaria los profesionistas, en interés del bien común de la sociedad y del Estado.

El servicio social tiene por objeto que el alumno:

- I. Tome conciencia de la problemática nacional, en particular la de los sectores más desprotegidos del país;
- II. Retribuya a la sociedad, de manera indirecta, los recursos destinados a la educación pública, y
- III. Fortalezca su actuar con reciprocidad, solidaridad y trabajo en equipo y aplique preferentemente algunas de las competencias adquiridas durante la carrera.

ARTÍCULO 128 Todo alumno de nivel Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, en relación con la presentación del servicio social como requisito previo e indispensable para obtener el título profesional.

ARTÍCULO 129 Los alumnos que pretendan realizar su servicio social, deberán de apearse a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Artículo 67. En el Estado de Querétaro, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título profesional respectivo, que presten servicio social académico, consistente en 480 horas durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de un año. (Ref. P. O. No. 52, 5-X-11) y al Manual de Procedimientos de la Universidad.

ARTÍCULO 130 La Universidad celebrará convenios con las entidades receptoras, que contengan como mínimo los siguientes compromisos de las partes:

De las entidades receptoras:

- I. Proporcionar la carta de aceptación a los alumnos interesados para colaborar en éstas;
- II. Emitan la constancia de terminación del servicio social a los alumnos que lo hayan concluido;
- III. Otorguen al alumno el material y equipo necesarios para que pueda realizar sus actividades;
- IV. Especifiquen el área a la cual estarán adscritos los alumnos y las actividades que realizarán;
- V. Designen un responsable que asesore y supervise las actividades de los alumnos, y
- VI. Fundamenten por escrito, cualquier cambio de área o actividad.

De ambas partes:

- I. Otorguen oportunamente la orientación y capacitación a la entidad receptora.

ARTÍCULO 131 Los alumnos que presten su servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener información de las entidades receptoras donde puedan desarrollar su servicio social; solicitar a la Dirección Académica y a la entidad receptora la baja definitiva en el servicio social, en circunstancias extraordinarias plenamente justificadas, debiendo iniciar el mismo de nueva cuenta en otra entidad;
- II. Conocer las actividades que realizarán en la entidad receptora a la que acudan;
- III. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio social;
- IV. Participar en los eventos de información que sobre el servicio social organice la Universidad o las entidades receptoras;
- VI. Obtener la constancia de liberación de la entidad receptora en donde realizó el servicio social, y
- V. Los demás derechos que les otorguen las entidades receptoras.

ARTÍCULO 132 Los alumnos que presten su servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades que le señale la entidad receptora en la cual prestan su servicio social;
- II. Cuidar la imagen de La Universidad y conducirse con respeto, honestidad y profesionalismo durante el tiempo que realice el servicio social;
- III. Notificar por escrito a la servicio escolares, las causas que obstaculicen cumplir con la prestación del servicio social, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;
- IV. Entregar a la Dirección de Vinculación un informe bimestral que señale las actividades realizadas en el servicio social, con el Visto Bueno del responsable designado por la entidad receptora que asesore y supervise las actividades del alumno, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 133 La Dirección Académica cancelará la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad, cuando la entidad receptora le informe de manera escrita, alguno de los siguientes supuestos:

- I. Interrumpan el servicio social sin causa justificada;
- II. Realicen actos que afecten la convivencia en el lugar donde realicen su servicio social, el nombre de la entidad receptora o el patrimonio de la misma;
- III. Que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro la seguridad del lugar donde realicen su servicio social, o de las personas que allí se encuentren;
- IV. Por incumplimiento en las actividades que se le asigne la Entidad Receptora;
- V. Las condiciones originales mediante las cuales inició la prestación del servicio social, sean modificadas por la entidad receptora, con el consentimiento del alumno y sin autorización de la Universidad;
- VI. Por incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y
- VII. Por requerimiento del alumno en alguna situación extraordinaria, debidamente justificada.

Ante el supuesto de una cancelación, el alumno deberá iniciar nuevamente los trámites para la prestación del servicio social sin que tenga derecho a que se le contabilicen las horas prestadas con anterioridad.

ARTÍCULO 134 Cuando el alumno cumpla con las actividades asignadas por la Entidad Receptora en el plazo establecido por la Universidad, se tendrá por concluido el servicio social y la Institución Receptora entregará al alumno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de actividades la constancia de terminación de servicio social.

CAPÍTULO XIII / DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 135 Todo alumno, cuyo programa académico lo contemple, deberá cumplir con las residencias profesionales o de vinculación, a través de estancias o estadias.

ARTÍCULO 136 La administración de las residencias profesionales o de vinculación será responsabilidad del Director de Carrera de cada programa académico con base en la normatividad vigente, por lo que el alumno deberá realizar cualquier trámite relacionado con sus residencias ante esta instancia.

ARTÍCULO 137 En la Universidad para cada programa educativo se considerará:

Para Licenciatura una estadía con duración acorde con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias o habilidades adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 138 Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar;
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración y que cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes programas de estudio.

ARTÍCULO 139 El objetivo de las estancias y estadías es que los alumnos puedan fortalecer las competencias adquiridas en cada ciclo de formación a través de la participación en proyectos en el campo laboral del entorno de acuerdo a su área, para el logro de los mismos la Universidad, por conducto de su área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación; ya sean públicas o privadas.

ARTÍCULO 140 En La Universidad se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

La estancia se llevará a partir del 6º cuatrimestre, y podrán realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estancia a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final.

ARTÍCULO 141 La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 142 El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre La Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 143 La estadía podrá realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final del proyecto.

ARTÍCULO 144 La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

ARTÍCULO 145 La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El área de Vinculación;
- II. Las direcciones de Programa Educativo, y
- III. Los asesores responsables.

ARTÍCULO 146 Aun cuando es responsabilidad del área de Vinculación, las Direcciones de Carrera así como los asesores de estancias y estadías, procurarán espacios suficientes y adecuados para la realización de las mismas, el alumno deberá participar activamente en este proceso formativo.

CAPÍTULO XIV / DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 147 Sólo podrá graduar el alumno que:

- I. Haya cursado y acreditado el 100% de las asignaturas que conforman su plan de estudios.
- II. Tenga su expediente oficial completo.
- III. Haya concluido su proyecto final de investigación en aquellos programas que lo requieran.
- IV. No presenten adeudo en Dirección Administrativa, Biblioteca o Apoyo Logístico.
- V. Haya realizado los trámites y cumplido con los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 148 Es deber del alumno cubrir la cuota por tramite de graduación, independientemente de que incumpla o no con su obligación de asistir a dicho evento.

CAPÍTULO XV / DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 149 Titulación es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de una Licenciatura o posgrado de la Universidad, obtiene el Título y Cédula Profesional correspondientes, que le permiten su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 150 Se concederá al egresado un plazo de treinta días naturales, posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos de titulación conforme al plan de estudios respectivo, para que solicite ante el área de Servicios Estudiantiles la tramitación de su Título. La gestión de la Cédula Profesional, la realizará cada estudiante.

ARTÍCULO 151 De conformidad con el modelo educativo de la Universidad, para que el alumno inicie su trámite de Titulación y expedición de su cédula profesional debe haber concluido el Plan de Estudios correspondiente, así como cumplir con el servicio social y demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

ARTÍCULO 152 La Universidad otorgará un Título Profesional, Diploma o Grado a todo alumno egresado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Tenga cubierta la totalidad de los créditos requeridos por el plan de estudios del programa académico cursado.
- II. Presente carta constancia de liberación de servicio social expedida por la Universidad, para el caso de los egresados del nivel Licenciatura en cualquiera de sus modalidades.
- III. Tenga autenticado su certificado de estudios previo al nivel que ha cursado, ante la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro. Haya realizado los trámites y cubierto las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 153 La Universidad otorgará el Título Profesional a todo alumno que reúna los siguientes requisitos:

- I. Cumpla con todos los requerimientos señalados en el ARTÍCULO anterior.
- II. Presente carta constancia de liberación de servicio social expedida por la Universidad, para el caso de los egresados del nivel Licenciatura.

- III. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate. Las asignaturas cursadas en Universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este ARTÍCULO, como cursadas en la Universidad, lo cual no podrá exceder del 20% del programa, y se ajustaran a los lineamientos de evaluación del presente reglamento.
- IV. Haber presentado el Examen General para el Egreso de la Licenciatura del Centro Nacional de Evaluación para la Educación, A.C. (CENEVAL), para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su carrera profesional. En las carreras en las que no exista dicho examen, los alumnos de las carreras profesionales deberán presentar los requerimientos que cada programa exija de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico.
- V. Haber dado cumplimiento en Licenciaturas escolarizadas con el porcentaje de inglés requerido para cada programa educativo.
- VI. Haber cubierto las residencias profesionales de conformidad con lo indicado en este Reglamento, soportando con los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 154 Los egresados de cualquiera de los programas de posgrado podrán obtener su Diploma de Grado de Maestro o Doctor, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Tenga cubierta la totalidad de los créditos requeridos por el plan de estudios del programa académico cursado
- II. Haber cubierto todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate. Las asignaturas cursadas en Universidades extranjeras con las que se tengan convenios se considerarán, para efectos de este ARTÍCULO, como cursadas en la Universidad, lo cual no podrá exceder del 20% del programa, y se ajustaran a los lineamientos de evaluación del presente reglamento.

ARTÍCULO 155 Son candidatos a recibir Mención Honorífica los alumnos que:

- I. Tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios igual o superior de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. No haber reprobado ninguna asignatura durante el curso de su plan de estudios.
- III. Que el candidato no se haya hecho acreedor a sanción disciplinaria alguna dentro de la Universidad.

- IV. Tener la recomendación de por lo menos tres docentes elegidos por el Consejo Académico, la recomendación del titular donde hubiese llevado a cabo su residencia profesional y la recomendación de tres de sus compañeros elegidos aleatoriamente por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XVI / DE LAS BECAS

ARTÍCULO 156 La Universidad, de conformidad con el ARTÍCULO 57° de la Ley General de Educación, así como en la fracción III del ARTÍCULO 28° del Acuerdo SEP 279, (derogado a partir la publicación del Acuerdo 17/11/17) así como el ARTÍCULO 52 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y de acuerdo con la normatividad vigente a la aplicación del presente reglamento otorgará un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos, durante cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 157 La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y lo estipulado en las convocatorias correspondientes para cada periodo escolar.

ARTÍCULO 158 La autoridad académica en conjunto con la autoridad administrativa, establecerán el Comité de Becas quien será el responsable de coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

ARTÍCULO 159 El Comité de Becas publicará y difundirá entre los alumnos la convocatoria, misma que contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares en donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos.

ARTÍCULO 160 La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Campus, como podría ser las ventanillas de la Dirección de Servicios Estudiantiles, en el área de cajas, entre otros, según lo determine las autoridades.

ARTÍCULO 161 La Universidad podrá proporcionar a sus alumnos diversos tipos de becas, las cuales se regularán por la normatividad interna que para tal efecto emita la misma, las cuales podrán ser:

- a) Beca Académica.
- b) Beca Deportiva.
- c) Beca Cultural.

- d) Beca empresarial (Descuento por Convenios Empresariales).
- e) Bajos recursos
- f) Convenio
- g) Empleado NEU
- h) Familiar
- i) Pensión
- j) Titulación
- k) Gobierno

Las características de cada uno de los tipos de beca, así como los requisitos particulares para su solicitud y trámite, además de los especificados en el presente reglamento, se estipularán en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 162 Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 100, 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 ó 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas.

ARTÍCULO 163 Los alumnos de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer cuatrimestre, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 164 Las becas académicas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar y eventualmente por sobrecarga; no incluyen cursos de idiomas, cursos extraescolares, internado, giras académicas, visitas de campo.

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicará siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

ARTÍCULO 165 Las becas-convenio que se otorguen por los acuerdos celebrados entre la Universidad y distintas instituciones públicas o privadas, deberán apegarse y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 166 Podrá solicitar beca el alumno que reúna los requisitos del presente capítulo, siendo entre ellos:

- I. Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8 (ocho) para nivel Licenciatura y 9.5 (nueve punto cinco) para nivel posgrado.
- II. Presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación comprobatoria requerida.
- III. No tener asignaturas reprobadas en el ciclo inmediato anterior
- IV. Compruebe, mediante un estudio socioeconómico, que requiere la beca para continuar o concluir sus estudios. (El estudio socioeconómico respectivo deberá realizarse por una agencia o prestador de servicios autorizado por la Institución).
- V. Cumpla con los lineamientos generales de La Universidad establecidos en el presente Reglamento.
- VI. No haya reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.
- VII. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VIII. Participar en los proyectos y actividades denominadas “becario Universitario” en apoyo y retribución a la beca recibida por la Universidad.

ARTÍCULO 167 A través del proceso de selección, el Comité de Becas designará a los alumnos que gozarán del beneficio de una beca económica, tomando como base los siguientes criterios de selección:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
- II. El promedio.
- III. La conducta.
- IV. La historia académica.
- V. El resultado del estudio socioeconómico.
- VI. El número de becas disponibles para el ciclo.

ARTÍCULO 168 La solicitud que realice el alumno únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que La Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el ARTÍCULO inmediato anterior.

ARTÍCULO 169 La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el cuatrimestre en curso, el nivel o programa académico y el programa académico al cual corresponde.

ARTÍCULO 170 Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca académica de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca académica, siempre y cuando se inscriban en el proceso de selección de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca académica cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos y el estudio socioeconómico, según lo indica el presente capítulo para los casos de renovación.

ARTÍCULO 171 Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- II. Cursar cada cuatrimestre con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la Universidad.
- III. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios, incluyendo idiomas.
- IV. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.
- V. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.
- VI. Obtener la autorización de su Director de Carrera en caso de querer llevar sobrecarga académica.

ARTÍCULO 172 Para obtener la renovación de la beca, el alumno deberá mantener las mismas condiciones que dieron origen a ésta, así como cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de asignaturas que el ciclo escolar así lo permita.
- II. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las asignaturas han sido acreditadas mediante examen extraordinario.
- III. Haber obtenido un promedio en el periodo ordinario inmediato anterior de calificación igual o superior al establecido.
- IV. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos consistentes en: solicitud de beca, comprobante de no tener ningún tipo de adeudo y pago de reinscripción.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Realizar los trámites y el pago correspondientes para el nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el alumno solicite un aumento en el porcentaje de su beca.

ARTÍCULO 173 La renovación de beca académica podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

ARTÍCULO 174 Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, no obstante, estarán sujetas a la disponibilidad de becas que pueda ofrecer la institución.

ARTÍCULO 175 Las becas tendrán una vigencia igual a un ciclo cuatrimestral y no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgados, salvo en los casos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 176 Las condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas serán informadas por escrito al alumno beneficiado en el momento que formalice la aceptación de la misma.

ARTÍCULO 177 A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia, dependiendo de la comprobación se podrá otorgar más de una beca.

ARTÍCULO 178 En caso de cambio de Carrera, el alumno tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

ARTÍCULO 179 La Universidad podrá cancelar el trámite de beca escolar, cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Muestre conductas contrarias a los lineamientos generales de la
- III. No presente la documentación solicitado de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento.

ARTÍCULO 180 La Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Presente un promedio cuatrimestral menor al requerido según el programa de beca.
- II. Presente extraordinarios al término del ciclo escolar.
- III. Incurra en,ser el caso, conductas contrarias a la normatividad del área de Cultura y Deportes.
- IV. Incurra en conductas contrarias a los lineamientos generales de La Universidad establecidos en el presente Reglamento.
- V. Presente adeudo de colegiatura.

Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina contempladas en el presente reglamento y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

CAPÍTULO XVII / DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 181 La Universidad contará con un espacio físico y enlínea destinado a brindar los servicios de biblioteca para el uso exclusivo de los alumnos en los horarios que determine dicha área en conjunto con la Dirección Académica y Administrativa.

ARTÍCULO 182 La Universidad contará con un espacio físico y enlínea destinado a brindar los servicios de biblioteca para el uso exclusivo de los alumnos en los horarios que determine dicha área en conjunto con la Dirección Académica y Administrativa.

ARTÍCULO 183 Todo el material bibliográfico con el que cuenta la Institución deberá ser debidamente clasificado, catalogado, preparado y registrado de acuerdo a los lineamientos que fijen las Direcciones encargadas de esta área.

ARTÍCULO 184 Se prestará a domicilio todo el material bibliográfico con excepción de obras únicas de consulta, revistas, material en proceso de clasificación, libros de material especializado, tesis profesionales, así como cualquier otro que se considere su difícil reposición en caso de maltrato o extravío.

ARTÍCULO 185 El préstamo de los materiales a domicilio será por el plazo de 5 días hábiles, siempre y cuando exista más de un ejemplar. Plazo que en su caso y de acuerdo al material existente podrá ser renovado.

ARTÍCULO 186 El interesado podrá solicitar a su costa copias fotostáticas del material bibliográfico ante el encargo de dicha área, siempre y cuando el material no corra riesgo de daño en cuyo caso solo podrá escanear o fotografiar el mismo.

ARTÍCULO 187 Es requisito indispensable para obtener el préstamo del material bibliográfico: presentar la identificación Universitaria correspondiente o en su defecto identificación oficial a satisfacción del encargado de biblioteca, así como llenar el formato según corresponda.

ARTÍCULO 188 Las obligaciones del usuario del material bibliográfico son:

- a) Devolver sin deterioro el material solicitado
- b) Respetar los horarios de servicio
- c) Guardar silencio dentro de las instalaciones de biblioteca
- d) Contribuir a mantener en buen estado el material bibliográfico así como las instalaciones.
- e) No fumar dentro de las instalaciones
- f) No introducir alimentos a las instalaciones
- g) No introducir animales
- h) Colocar en su lugar los materiales correspondientes
- i) No alterar la posición del material, mobiliario o equipo

ARTÍCULO 189 Cualquier contravención al presente capítulo da origen a la aplicación de las sanciones correspondientes que determine la autoridad académica según la conducta realizada por el usuario en todo aquello que no se contemple en el presente apartado.

- ARTÍCULO 190** Cuando el material bibliográfico sea devuelto y presente daños ocasionados por el descuido o mal uso, el usuario deberá reponer dicho material con todas y cada una de las características del material original.
- ARTÍCULO 191** En caso de que el usuario extravíe el material bibliográfico, deberá reponer dicho material con todas y cada una de las características del material original, debiendo reportar de inmediato, a fin de suspender la aplicación de las multas correspondientes.
- ARTÍCULO 192** Cuando el usuario no devuelva el material bibliográfico en la fecha en que corresponda, se le aplicara una multa equivalente al 20% del salario mínimo vigente en la zona, por cada día de retraso.
- ARTÍCULO 193** En caso de que el usuario solicite un material bibliográfico para préstamo interno y lo retenga como préstamo externo se hará acreedor al pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo por cada día de retraso.
- ARTÍCULO 194** En caso de que el usuario sea encontrado responsable de robo de material bibliográfico o daños a las instalaciones además de las sanciones que contempla el presente reglamento, se le suspenderá definitivamente el derecho a usar los servicios de biblioteca.
- ARTÍCULO 195** Será suspendido de forma definitiva el derecho de usar los servicios de biblioteca cuando el alumno sea expulsado de la Universidad o encontrarse en proceso por infringir la disciplina universitaria, recuperando su calidad de usuario una vez que sea resuelta la resolución respecto a su falta.
- ARTÍCULO 196** Cuando la autoridad académica así lo determine podrá además de las sanciones contempladas en el presente capítulo, aplicar la suspensión temporal o definitiva del servicio de préstamo de material bibliográfico.
- ARTÍCULO 197** El usuario que adeude material bibliográfico a la terminación del ciclo escolar, se reportara al Director de Carrera a fin de suspender todo trámite escolar.
- ARTÍCULO 198** El personal de biblioteca se encuentra obligado a:
- a) Asegurar la organización y mantenimiento de biblioteca.
 - b) Realizar encuestas de satisfacción del servicio de biblioteca.
 - c) Solicitar al Director Académico o Directores de Carrera la actualización del material bibliográfico cada inicio del ciclo escolar para solicitar la compra a la autoridad correspondiente.
 - d) Registrar, clasificar, catalogar y prepara para el debido uso todo el material bibliográfico que se integre a la Universidad.

- e) Difundir entre la comunidad Universitaria materiales didácticos e información, suscripción de periódicos, revistas especializadas y cualquier otro que sea parte del material universitario.
- f) Colaborar en la promoción de la lectura.
- g) Organizar todo tipo de eventos que tienda a contribuir en el uso constante de los servicios de biblioteca y su difusión.

CAPÍTULO XVIII / VIAJES DE ESTUDIO Y CULTURALES

ARTÍCULO 199 El estudiante que desee participar en Viaje de Estudios o Cultural autorizado por la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) No estar condicionado ni contar en su historial con sanciones de suspensión o baja temporal.
- b) Notificar por escrito a su Coordinador de Programa su deseo de participar en el mismo a través de los procedimientos establecidos para este caso.
- c) Entregar en tiempo, lugar y forma los documentos especificados en la Solicitud de Viaje de Estudios y/o Cultural autorizado por la Universidad en el que aspira participar, al responsable autorizado del mismo.

ARTÍCULO 200 El responsable del Viaje de Estudios y/o Cultural enviará un listado de los estudiantes autorizados a participar en el mismo. La Coordinación de Cooperación e Intercambio será la responsable de extender al estudiante una notificación de su participación en el Viaje de Estudios corto y/o Cultural, que será entregada a sus maestros.

ARTÍCULO 201 El estudiante será responsable de regularizar su situación académica al regreso del viaje. Cubrir sus asignaturas mediante cursos tutoriales.

// TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento General de Alumnos empieza a surtir efecto a partir del 12 de enero de 2019 y estará vigente en tanto no se deforme o derogue.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los asuntos y trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de acuerdo a lo establecido en Consejo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento deberá consultarse en primera instancia al Rector del Plantel quien en conjunto con el Consejo Académico resolverá según sea el caso.

NEU

neuniversity.mx
hola@neuniversity.mx

 /neuniversity.mx
 @neuniversity.mx
 @neuniversity.mx

+52 (442) **348 1818**
 (442) 822 5414

Av. Puerta Real 150
Col. Ejido El Pueblito
C.P. 76910
Corregidora, Querétaro